



PRESCRIPCIONES COMUNES

FIASCT 2025

PPCC-FIASCT

**FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE**



V.09/02/2025



PRESCRIPCIONES COMUNES FIASCT

ÍNDICE

- Art. 1 Organización**
- Art. 2 Conocimiento y respeto a los Reglamentos**
- Art. 3 Calendario**
- Art. 4 Forma de puntuación en los Campeonatos**
- Art. 5 Licencias**
- Art. 6 Inscripciones a las Competiciones**
- Art. 7 Verificaciones**
- Art. 8 Vehículos admitidos**
- Art. 9 Prescripciones técnicas y de seguridad**
- Art. 10 Seguridad tripulantes**
- Art. 11 Publicidad e imagen**
- Art. 12 Reconocimientos**
- Art. 13 Circulación**
- Art. 14 Briefing-Ceremonia de salida- Pódium**
- Art. 15 Interrupción de una Competición**
- Art. 16 Suspensión de una Competición**
- Art. 17 Demostraciones**
- Art. 18 Clasificaciones**
- Art. 19 Controles Médicos, alcohol y drogas**
- Art. 20 Código medioambiental**
- Art. 21 Infracciones**
- Anexo 1 Planificación General de las Pruebas Automovilísticas**
- Anexo 2 Licencias (se estará a lo dispuesto en el Anexo 2 de las PPCC-FCA)**



Según las presentes Prescripciones Comunes para todas las Competiciones de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife, los términos que se refieren a personas físicas son aplicables a ambos sexos. El presente documento tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2025.

Art. 1. ORGANIZACIÓN.

1.1 Las presentes Prescripciones Comunes de la FIASCT (en adelante PPCC-FIASCT) serán de aplicación de manera complementaria con las Prescripciones Comunes de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante PPCC-FCA) y sus Anexos, y serán de aplicación en todas las pruebas o competiciones desarrolladas en el ámbito competencial de la FIASCT. En todo lo no específicamente previsto en las presentes PPCC-FIASCT será de aplicación todos los artículos de las PPCC-FCA y sus ANEXOS, en cuyo caso, en donde se haga mención a competencias, funciones, comisiones y cualquiera otras de la FCA se entenderá como competencial a los correspondientes u homólogos de la FIASCT o por quién la Junta de Gobierno designe.

1.2 Los Campeonatos Insulares o Interinsulares del ámbito de la FIASCT sólo podrán ser organizados por la misma o por otro organismo con el previo permiso escrito de la FIASCT.

1.3 DIRECTOR DEPORTIVO. Con el fin de unificar y centralizar criterios en materia deportiva la FIASCT podrá designar un Director Deportivo con funciones ejecutivas, de control y consulta, sobre todas las Competiciones que se celebren en ámbito territorial FIASCT y exclusivas de su competencia (pruebas de ámbito superior FCA quedan sujetas al Director Deportivo o Comisión Deportiva de la FCA) y que supervisará, particularmente, todos los reglamentos y documentos deportivos de las distintas Competiciones de carácter FIASCT, así como las propuestas de los diferentes clubes, organizadores, promotores, concursantes, deportistas y oficiales. Además, estarán también bajo su directa supervisión las diferentes comisiones, delegados o responsables de áreas de la FIASCT, así como el observador. Podrá tener competencias de seguridad según consta en el siguiente artículo 1.5 del Delegado de Seguridad. No deberá desarrollar ninguna otra labor en las Competiciones celebradas en ámbito FIASCT salvo en aquellas que posean carácter autonómico, estatal y/o internacional.

1.4 COMISIÓN DEPORTIVA. La FIASCT nombrará una Comisión Deportiva, que será la encargada de evaluar los casos no previstos en las prescripciones comunes, reglamentos de los campeonatos y reglamentos particulares, modificación extraordinaria de los calendarios y reglamentos, que estará formada por dos (2) Oficiales miembros de la Comisión de Oficiales de Automovilismo de la FIASCT, dos (2) miembros del estamento de deportistas y por el Director Deportivo de la FIASCT o un (1) miembro de la Junta de Gobierno de esta Federación. Según las circunstancias y temas a tratar podrá incorporarse un (1) representante de los clubs organizadores, con voz y voto.



A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de las PPCC-FCA “INTERPRETACIONES Y DEROGACIONES”, la Comisión Deportiva será la que propondrá a la Junta de Gobierno la interpretación, matización, completar, aclarar y/o derogar el contenido de las presentes prescripciones comunes y los reglamentos de los diversos campeonatos FIASCT. También tendrá todas aquellas competencias que se le asignen en las presentes PPCC o en los reglamentos así como aquellas funciones delegadas por el Presidente en cumplimiento de los Estatutos de la FCA que son de aplicación en la FIASCT.

1.5 DELEGADO DE SEGURIDAD. La FCA y la FIASCT podrá designar un Delegado de Seguridad para las pruebas puntuables de los Campeonatos que considere oportunos, sean o no autonómicos. Este no tendrá función ejecutiva alguna, pero sí de asesoramiento y supervisión para poder elaborar un informe teniendo, además, libre acceso a todas las actuaciones tanto en dirección de carrera, tramos, parques cerrados y de asistencias, y circuitos. Estas condiciones no tendrán efecto para aquellas pruebas de ámbito superior al autonómico, en las que se registrarán en base a las normativas del Campeonato que corresponda.

En el caso de que la FCA o la FIASCT no designará un Delegado de Seguridad para las pruebas de ámbito FIASCT, el Director Deportivo o el Observador podrá tener competencias de seguridad (deberá hacerse constar en el RP o en Complemento dicha potestad), aunque no tendrá función ejecutiva pero sí de asesoramiento y supervisión general, debiéndosele facilitar, en cualquier caso, el conocimiento y libre acceso a toda actuación de la dirección de carrera, comisarios, oficiales en general, y demás particularidades de la Competición.

1.6 DELEGADO TÉCNICO. La FIASCT podrá designar un Delegado Técnico para sus Campeonatos. Actuará como coordinador, asesor y supervisor de los CC.TT. Podrá ser nombrado en las pruebas y actuará de acuerdo con el Jefe Técnico de la misma en caso de no ejercer dicho cargo. Intervendrá de forma directa en la verificación cuando lo considere necesario. El criterio del Delegado Técnico será vinculante para el resto de CC.TT. nombrados por la Federación. Deberá estar presente en las reuniones de carácter y temas técnicos del colegio de CC.DD. Tendrá carácter complementario al Delegado Técnico de la FCA y sus adjuntos, y si éste fuera nombrado en una prueba FIASCT, le apoyará y quedará a sus indicaciones como auxiliar de éste. Asimismo deberá junto con el Jefe Técnico de la prueba realizar informes en las verificaciones técnicas para los Comisarios Deportivos.

1.7 OBSERVADOR/A. La FIASCT podrá designar uno o varios Observador/es para las competiciones de sus Campeonatos que considere oportunos que evaluará las mismas conforme a un modelo de Informe de Inspección aprobado por la Junta de Gobierno de la FIASCT. Según las PPCC-FCA las federaciones territoriales, previa comunicación, podrán nombrar para las pruebas de los Campeonatos de Canarias un observador que acompañará al de la FCA. No deberán desarrollar ninguna otra labor dentro de un Comité Organizador de las Competiciones celebradas en ámbito FIASCT salvo lo enumerado en el artículo 1.5 del Delegado de Seguridad, en cuyo caso deberá hacerse constar en el RP o en Complemento dicha potestad. La FIASCT podrá designar a adjuntos del Observador/a.

El Observador para poder elaborar un informe tendrá el conocimiento y libre acceso a todas las actuaciones tanto en Dirección de Prueba, Comisarios, Oficiales en general, tramos, parques cerrados y de asistencia, circuitos y demás particularidades de la prueba.



Los Organizadores deberán prever un hueco en la caravana de seguridad para el Observador/a, medios y lugar de trabajo en Dirección de Carrera, así como acreditación que permita libre acceso a cualquier dependencia, documentación o información de la prueba. Así mismo deberá aparecer nombrado en el Reglamento Particular de la prueba.

El Observador efectuará una inspección del recorrido para comprobar que todo se ajusta a lo especificado en su manual de seguridad, siendo el paso por los tramos a su exclusivo criterio. Llevará en su vehículo un distintivo especialmente visible y reconocible.

1.8 REGLAMENTO PARTICULAR. Toda Competición que pretenda disputarse deberá contar con un Reglamento Particular (en adelante RP) en el que figurará claramente el nombre de la entidad organizadora y los miembros que componen el Comité Organizador (en adelante el Organizador); título de la competición; lugar; cuadro de oficiales; programa horario, reglamentos aplicables; deportistas y vehículos admitidos; método, plazos, derechos para realizar la inscripción; configuración de la clasificación y todos aquellos elementos, características y/o especificaciones de la Competición conforme a lo establecido en el CDI, incluida la dirección de su página web y el acceso al Tablón Oficial de Avisos (artículo 5.3 de las Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España PCCCTCE-RFEDA). Toda la información (de la web y del Tablón) debe de estar disponible y visible en la red, tras la conclusión de la Competición, al menos hasta la celebración de la Asamblea Deportiva de la siguiente temporada.

Para las pruebas ámbito exclusivo FIASCT será de obligado cumplimiento realizar los documentos anteriores en el formato tipo establecido para cada modalidad por la FIASCT, o en su defecto por los de la FCA o RFEDA.

Todos los Reglamentos Particulares y documentos estipulados en las PPCC-FCA, independientemente de su remisión a las Federaciones de ámbito superior cuando corresponda por ser una prueba de su ámbito, el Organizador los enviará también a la secretaria de la FIASCT, deben ser enviados a la FIASCT cumpliendo con los mismos plazos que constan en las PPCC-FCA.

Los organizadores de todas las competiciones que se celebren, están obligados a cumplir lo estipulado en las PPCC-FCA.

1.9 CUADRO DE OFICIALES. Será de aplicación el artículo 1.12 de las PPCC-FCA, siendo que será la FIASCT quién nombrará al Presidente y al segundo del Colegio de CC.DD. correspondiente. El Organizador nombrará al tercer componente del Colegio, y en su caso un Comisario Deportivo oyente (que estará presente en todas las reuniones). El Colegio de CC.DD. estará siempre constituido, por tres miembros. El oyente actuará como comisario deportivo sustituto llegado el caso.

1.10 Será de aplicación además el resto de lo preceptuado en el artículo 1 de las PPCC-FCA



Art. 2. CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS REGLAMENTOS.

2.1 Las pruebas de los diferentes Campeonatos FIASCT se organizaran de conformidad a las disposiciones siguientes:

- * Reglamento del Campeonato FIASCT al que pertenezca la competición (si fuera más de uno se elegirá el de rango superior).
- * Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas y Trofeos de la FIASCT.
- * Reglamento Particular de la prueba.
- * Reglamento del Campeonato de Canarias de la modalidad correspondiente.
- * Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas y Trofeos de la FCA.
- * Reglamentos de los Campeonatos, Copas y Trofeos de la RFEDA de la modalidad correspondiente.
- * Prescripciones Comunes para Campeonatos, Copas y Trofeos de la RFEDA.
- * Código Deportivo Internacional.

2.2 La FIASCT podrá autorizar de manera expresa en el reglamento particular de la prueba y previa solicitud motivada por el organizador, excepciones en los Reglamentos Particulares que serán de obligado cumplimiento.

2.3 En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.9 de las PPCC-FCA, la participación de Copas o Trofeos aprobados para su desarrollo en el ámbito exclusivo de una federación territorial en Competiciones de otra territorial deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno de la FCA, que será tramitada a través de la FIASCT.

2.4 Será de aplicación además el resto de lo preceptuado en el artículo 2 de las PPCC-FCA

Art. 3. CALENDARIO

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 3 de las PPCC-FCA

Art. 4. FORMA DE PUNTUACIÓN DE LOS CAMPEONATOS.

4.1 INSCRIPCIÓN EN LOS CAMPEONATOS. Los deportistas que deseen PUNTUAR Y/O BLOQUEAR en los campeonatos organizados por esta federación deberán formalizar su inscripción a través de la página web de la federación (www.fiasct.com) y siempre antes del cierre de inscripciones de la primera prueba en la que deseen comenzar a puntuar y/o bloquear. No se podrán inscribir en los campeonatos a partir de la prueba que resulta ser la mitad del campeonato o a partir de aquella de la que resulte que a partir de la misma no se podrá cumplir el requisito de poder clasificar en el campeonato por no llegar a



las pruebas mínimas estipuladas para ese campeonato. En cada reglamento deportivo se establecerá el cierre de inscripción para puntuar y/o bloquear.

4.2 RECLAMACIONES. Se publicará una clasificación oficial provisional de los Campeonatos FIASCT. En caso de alguna observación o discrepancia con las clasificaciones provisionales de los distintos campeonatos, se comunicarán directamente al responsable de clasificaciones de la FIASCT (clasificaciones@fiasct.com) en los 3 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación, quién resolverá por si hubiera un error en su elaboración. En caso de continuar las discrepancias o estar disconforme podrán presentarse las reclamaciones a las clasificaciones de los distintos campeonatos de manera oficial, debiendo presentar por escrito en la secretaría de la FIASCT, dentro de los siete (7) días naturales después de su publicación (parciales y final) o a contar desde el día siguiente a la última respuesta dada desde la FIASCT resolviendo inicialmente la discrepancia, acompañada de una caución de doscientos (200) euros que será devuelta si se determina que está parcialmente fundada.

La FIASCT actuará a través de su Junta de Gobierno y emitirá su resolución contra la que se podrá apelar en el plazo máximo de dos (2) días naturales ante el Comité o Juez Único de Apelación de la FCA. Se entenderá que las clasificaciones parciales anteriores publicadas se dan por conformes en todos sus aspectos.

4.3 Todas las pruebas de se disputen en las islas de La Gomera y El Hierro tendrán un BONUS por tomar la salida de 5 puntos directos al campeonato, que no se descartan.

4.4 Todas las pruebas que sean valederas para algún Campeonato FIA y/o para los Campeonatos de España de su especialidad/modalidad (S-CER y CERA para Campeonato de Rallyes; CERVH para Campeonato de Rallyes de Velocidad de Vehículos Históricos y de Regularidad Sport; CEM para el Campeonato de Montaña; CEK para Campeonato de Karting o todas aquellas nuevas denominaciones que las sustituya) tendrán un BONUS por tomar la salida de 7 puntos directos al campeonato, que no se descartan.

4.5 Debido a la tipología de los Campeonatos de Tenerife y a la aplicación de BONUS por tomar la salida a las pruebas de El Hierro y La Gomera, según el artículo 4.3 de las presentes, NO será de aplicación en los Campeonatos de Tenerife el BONUS en la atribución de diez (10) puntos totales al final del campeonato que se reseña en el artículo 4.7 de las PPCC-FCA.

4.6 Será de aplicación además el resto de lo preceptuado en el artículo 4 de las PPCC-FCA

Art. 5. LICENCIAS.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 5 de las PPCC-FCA.

Art. 6. INSCRIPCIONES EN LAS COMPETICIONES.

6.1 Las inscripciones se realizarán a través de la plataforma de la FIASCT, portal de identificación/registro de cada piloto, debiendo el organizador colocar y habilitar un acceso



de enlace desde su página oficial así como indicar éste procedimiento en su reglamento particular de la prueba, y específicamente indicar que para realizar la inscripción hay que estar dado de alta previamente en la plataforma de la FIASCT. Se utilizará la plataforma de pago habilitada al efecto en la misma.

6.2 Los derechos de calendario de las pruebas a los diferentes campeonatos quedan establecidos en:

- * Rallyes Asfalto: 410 €
- * Montaña: 310 €
- * Rallysprint: 260 €
- * Rallye y Rallysprint de Tierra: 210 €
- * Slalom: 210 €
- * Karting: 210 €
- * Drift/Trial: 210 €

6.3 DERECHOS ECONÓMICOS. Para la temporada 2025 los derechos máximos exigibles serán los que constan en el apartado correspondiente de los reglamentos de los Campeonatos FIASCT, no pudiendo en ningún caso superar los máximos estipulados en el art. 6.3 de las PPCC-FCA salvo en lo relativo a la inclusión del precio de los GPS.

6.4 COPAS Y TROFEOS AUTORIZADOS.

Los derechos anuales establecidos para todas las copas y trofeos autorizados por la FIASCT serán de:

- Copa Monarca: 610 €
- Copa/Trofeos comerciales: 760 €

Será de aplicación a las Copas y Trofeos lo estipulado en las Normas FIASCT referente a las tasas o gastos a cubrir por solicitud de apoyos de personal CCTT de la FIASCT para sus diferentes comprobaciones o verificaciones propias y particulares de sus reglamentos, ajenas a las propias deportivas de las pruebas de los Campeonatos donde los CCTT actuarán según reglamentación y bajo autorización y decisiones del CCDD de la prueba.

6.5 Los participantes que residan en las islas de La Gomera y de El Hierro (deben estar empadronados) cuando participen fuera de sus islas de residencia, deberán abonar únicamente los importes del seguro correspondiente a su modalidad y vehículo más el importe correspondiente a los gastos organizativos que se ocasionen (números, placas, etc.), fijado como máximo en 50 €. Se podrá solicitar certificado de residencia/empadronamiento o justificante que acredite la residencia.

6.6 Será de aplicación además el resto de lo preceptuado en el artículo 6 de las PPCC-FCA



Art. 7. VERIFICACIONES.

7.1 Si se realizase ceremonia de salida, el orden de verificaciones y de la ceremonia debe ser coherente, verificando primero los primeros vehículos en tomar la salida.

7.2 En las pruebas en las que se realicen las verificaciones previas el día anterior, el organizador tendrá que disponer de un recinto vigilado donde puedan permanecer los vehículos inscritos hasta el comienzo de la prueba.

7.3 Será de aplicación además el resto de lo preceptuado en el artículo 7 de las PPCC-FCA. En las verificaciones, tanto para CCTT como para Cronometradores y resto de Oficiales, en su caso, cuando fuera necesario, por parte de los Comités de Organización se dotará de iluminación artificial necesaria y adecuada para realizar sus cometidos en momentos de falta de luz natural.

Art. 8. VEHÍCULOS ADMITIDOS

Serán admitidos en los distintos campeonatos los vehículos admitidos en los diferentes Reglamentos de los Campeonatos de Canarias correspondientes, de acuerdo con en el Art. 8 de las PPCC-FCA, además de los especificados en los Campeonatos FIASCT cuando corresponda.

Art. 9. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 9 de las PPCC-FCA.

Art. 10. SEGURIDAD TRIPULANTES.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 10 de las PPCC-FCA.

Art. 11. PUBLICIDAD Y DERECHOS DE IMAGEN.

11.1 La FIASCT se reserva el derecho a vincular publicidad al patrocinio de los Campeonatos, Copas, Trofeos, Open, Challenge, ..., de su competencia.

11.2 Para puntuar en cualquiera de los campeonatos, los vehículos están obligados a llevar dos (2) adhesivos de la FIASCT que irán colocados en los laterales del vehículo (debajo de los espejos retrovisores). Dichos adhesivos serán facilitados por esta Federación. Los comisarios técnicos revisarán el cumplimiento de esta norma, haciendo constar la falta e informando al participante, para que pueda solicitarlo al personal de su Federación. En caso de incumplimiento el Colegio de CCDD de la prueba podrá sancionar por incumplimiento a la publicidad obligatoria y derechos de imagen, según los Anexos de infracciones de la modalidad de competición equivalente de la RFEDA o según artículo 11 de las PPCC-FCA o



artículos 7 del RD del Campeonato de Canarias correspondiente. Se podrá sancionar con la pérdida de los puntos obtenidos en esa competición.

11.3 Será de aplicación además el resto de lo preceptuado en el artículo 11 de las PPCC-FCA

Art. 12. RECONOCIMIENTOS.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 12 de las PPCC-FCA.

Art. 13. CIRCULACIÓN.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 13 de las PPCC-FCA.

Art. 14. BRIEFING-CEREMONIA DE SALIDA-PODIUM FINAL.

14.1 En caso de existir en una prueba parque cerrado y/o de asistencia en el que los vehículos (de competición o asistencias) tengan que pernoctar, los organizadores tendrán la obligación de disponer de personal de seguridad para la vigilancia del recinto o recintos.

14.2 Será de aplicación además el resto de lo preceptuado en el artículo 14 de las PPCC-FCA.

Art. 15. INTERRUPCIÓN DE UNA “CRONOMETRADA”.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 15 de las PPCC de la FCA.

Art. 16. SUSPENSIÓN COMPETICIÓN UNA VEZ INICIADA.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 16 de las PPCC-FCA.

Art. 17. DEMOSTRACIONES Y/O ESPECTÁCULOS FINALES.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 17 de las PPCC-FCA.

Art. 18. CLASIFICACIONES.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 18 de las PPCC-FCA.



Art. 19. CONTROLES MÉDICOS, DOPAJE, ALCOHOL Y DROGAS.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 19 de las PPCC-FCA.

Art. 20. CÓDIGO MEDIOAMBIENTAL.

Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 20 de las PPCC-FCA.

Art. 21. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.

21.1 A tenor de lo dispuesto en los Estatutos de la FCA, la FIASCT asume la potestad disciplinaria dentro de su ámbito territorial y competencial con el Comité de Disciplina Deportiva y/o el Juez Único de Disciplina Deportiva de la FIASCT. Se adoptará la fórmula de Juez Único.

Tendrá las competencias y potestades disciplinarias que constan en los Estatutos de la FCA, en las PPCC-FCA, PPCC-FIASCT y Normas de Funcionamiento de la FIASCT, siguiendo lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Procedimiento Sancionador de la FCA o, en su defecto o adaptación, en el de la RFEDA y en el CDI.

Sus resoluciones podrán ser recurridas en segunda y última instancia ante el Comité de Disciplina Deportiva y/o Juez Único de la FCA, acompañada de la correspondiente caución.

También será competente para resolver aquellas solicitudes de derecho de revisión sobre las penalizaciones impuestas por la FIASCT en el ámbito de aplicación de las PPCC de la FCA y de la FIASCT, de los reglamentos deportivos y de las normas internas de funcionamiento de la federación, todo ello en concordancia con el artículo 12 y siguientes del CDI.

21.2 Será de aplicación además el resto de lo preceptuado en el artículo 21 de las PPCC-FCA.

ANEXO 1: PLANIFICACIÓN GENERAL DE LAS PRUEBAS AUTOMOVILÍSTICAS.

Todas las competiciones que se realicen dentro del ámbito de esta Federación deberán cumplir la Planificación General de las Pruebas Automovilísticas de la FCA.

Además deberán cumplir con los Manuales Operativos de la FIASCT que serán de obligado cumplimiento para la tramitación federativa y planificación de la prueba (modelos de petición de material, seguros, fechas de envío de documentación, modelo de documentación, reglamentos tipo, publicidad,...). Su incumplimiento podrá llevar aparejada alguna sanción de las reflejadas en el CDI, PPCC y/o Normas de la FIASCT.



ANEXO 2: LICENCIAS.

Será de aplicación lo preceptuado en el Anexo 2 de las PPCC de la FCA.

